2024/2443

3.10.2024

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N.o 320/2021

de 26 de noviembre de 2021

por la que se modifica el Protocolo 32 del Acuerdo EEE, sobre las disposiciones financieras para la aplicación del artículo 82 [2024/2443]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19 ([1]), asigna ingresos afectados externos adicionales al Programa Horizonte Europa, creado por el Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo ([2]), y al Mecanismo de Protección Civil de la Unión, regulado por la Decisión n.º 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ([3]), modificada por el Reglamento (UE) 2021/836 del Parlamento Europeo y del Consejo ([4]). Procede aclarar en el Protocolo 32 del Acuerdo EEE, sobre las disposiciones financieras para la aplicación del artículo 82, que, a efectos del cálculo de las contribuciones financieras de los Estados de la AELC, la base de cálculo debe incrementarse con los créditos correspondientes a los ingresos afectados externos a que se refiere el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo en relación con su participación en dichos Programa y Mecanismo.

(2) El artículo 82 del Acuerdo EEE establece que el factor de proporcionalidad de las contribuciones de los Estados de la AELC al presupuesto de la UE se debe calcular anualmente como una relación entre el producto interior bruto (PIB) de los Estados de la AELC y el de los Estados miembros de la UE. El Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 24 de enero de 2020, establece la obligación continuada del Reino Unido de contribuir financieramente al presupuesto de la UE en proporción a su parte de los fondos comprometidos en el marco financiero plurianual 2014-2020. Procede, por tanto, que el PIB del Reino Unido se contabilice en el cálculo del factor de proporcionalidad para las líneas presupuestarias que llevan exclusivamente pagos para la finalización de los compromisos firmados en el marco financiero plurianual 2014-2020.

(3) Procede, por tanto, modificar el Protocolo 32 del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. En el artículo 1 del Protocolo 32, se añaden los apartados siguientes:

«10. A efectos del cálculo de la contribución operativa con arreglo al artículo 82 del Acuerdo, los créditos de compromiso y de pago consignados en el presupuesto de la Unión Europea adoptado definitivamente para los años aplicables para financiar el Programa "Horizonte Europa" [creado por el Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo] y el Mecanismo de Protección Civil de la Unión (regulado por la Decisión n.º 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo) se incrementarán con los créditos correspondientes a los ingresos afectados externos asignados a

([1]) DO L 433I de 22.12.2020, p. 23.
([2]) Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», se establecen sus normas de participación y difusión, y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1290/2013 y (UE) n.º 1291/2013 (DO L 170 de 12.5.2021, p. 1).
([3]) Decisión n.º 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión (DO L 347 de 20.12.2013, p. 924).
([4]) Reglamento (UE) 2021/836 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se modifica la Decisión n.º 1313/2013/UE relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión (DO L 185 de 26.5.2021, p. 1).

dichas actividades en virtud del artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19 ([5]).

11. A efectos del cálculo del factor de proporcionalidad para las líneas presupuestarias que lleven exclusivamente pagos para la finalización de los compromisos firmados en el marco financiero plurianual 2014-2020 y anteriores, el factor de proporcionalidad de la AELC definido en el artículo 82, apartado 1, del Acuerdo será la suma de las ratios entre, por una parte, el producto interior bruto (PIB) a precios de mercado de cada uno de los Estados de la AELC y, por otra, la suma de los PIB a precios de mercado de los Estados miembros de la UE, del Reino Unido y de dicho Estado de la AELC. Este factor se calculará, en cada ejercicio presupuestario, sobre la base de los datos estadísticos más recientes de conformidad con el artículo 7.

12. Salvo que el Comité Mixto del EEE acuerde otra cosa, a efectos del cálculo del factor de proporcionalidad definido en el artículo 82, apartado 1, del Acuerdo para el ejercicio presupuestario durante el cual entre en vigor antes del 1 de julio un acuerdo sobre la adhesión de un nuevo Estado miembro, tal como se contempla en el artículo 49 del Tratado de la Unión Europea, el PIB a precios de mercado de los Estados miembros de la UE incluirá el PIB a precios de mercado del nuevo Estado miembro.

13. Salvo que el Comité Mixto del EEE acuerde otra cosa, a efectos del cálculo del factor de proporcionalidad definido en el artículo 82, apartado 1, del Acuerdo para el ejercicio presupuestario durante el cual entre en vigor después del 1 de julio un acuerdo sobre la retirada de un Estado miembro a que se refiere el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea, el PIB a precios de mercado de los Estados miembros de la UE incluirá el PIB a precios de mercado del Estado miembro que se retire.».

2. En el Protocolo 32, se añade el artículo siguiente:

«*Artículo 8*

Normas específicas para la participación en garantías presupuestarias

Las disposiciones financieras específicas para las contribuciones de los Estados de la AELC relacionadas con la participación en garantías presupuestarias, incluido el procedimiento para determinar la participación financiera en las mismas, se establecerán en acuerdos de contribución específicos que podrán complementar las disposiciones establecidas en el presente Protocolo. La contribución consistirá en una contribución para la provisión parcial de la garantía presupuestaria y la asunción del correspondiente pasivo contingente, o en una contribución en efectivo a la provisión completa de la garantía presupuestaria, sobre la base de las condiciones establecidas en los acuerdos de contribución específicos.»

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente a la última notificación transmitida de conformidad con el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2021.

Artículo 3

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 26 de noviembre de 2021.

Por el Comité Mixto del EEE
El Presidente
Rolf Einar FIFE

([5]) DO L 433I de 22.12.2020, p. 23.
(*) No se han indicado preceptos constitucionales.